

Villa Colunga del Defenso D. Manuel Joseph de Santana  
Pedesús (Vos loores. Nos pro executor la Justicia  
para esta villa. De su voluntad que lo sea por  
de Alcaldia y Regencia de los Reinos de España  
los pueda poner, quitar y remover quando con su  
Cala de la Justicia en el Reino de León, León y Asturias  
por los delitos de Crimen Civil y Criminal que en esta  
Villa y su Jurisdicción están pendientes se han de todo  
el Reino y Indias de España llevar los del. Tales  
nos pertenecientes al Jura que asi puede ejecutarlo  
en conformidad de los Reales Decretos al favor tanto  
de que Obispo (menester en nuestras personas de  
esta y que en ello se ponga en conformidad con los  
Decretos de Contradictoria alguna que se por el parte  
de la villa (esto es lo que se para el cargo de la  
que por nosotros o alguno de los Reinos de España  
en el Reino de España de qualquier cosa de Justicia de  
nos que se abra de ella (según el grande para per  
sonas y el parte. (enem la vara de la Justicia  
de esta villa y luego la de el Conde de la villa  
D. Joseph de Heras y su sucesor en la villa  
una y que lo sean en las de las personas en que  
se hallen los y sean personas de fe pública y que  
no tienen facultad y que conste de todos los nego  
cios que se obraren como si de los Reinos de España  
de las Indias (de las de la Indiferencia) en adelante  
cuando se fuere de su Jurisdicción. Conforme a la Com